

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

Jesús Orozco Alfaro
Director General de la
Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número APIT-DIR-291-2017 y anexos, presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”) el veintitrés de marzo del presente año, por la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación a la resolución de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete (“Resolución”) respecto de los documentos del Concurso Público API/TAM/TUM/17.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, con esta misma fecha, la Comisión emitió un acuerdo relacionado con el cumplimiento de la Resolución. Por tal motivo, sírvase encontrar en documento anexo, copia certificada del acuerdo a que hace mención este oficio, para los efectos del artículo 163, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”).

Derivado de lo anterior, y en términos del artículo 112, fracción VIII, de las DRLFCE, se adjunta al presente oficio el instructivo para que los agentes económicos interesados puedan solicitar opinión favorable a esta Comisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”); el cual será publicado en la página de internet de la Comisión (<http://www.cofece.mx>).

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, con fundamento en el artículo antes mencionado y 1, 2, 10, 12, fracción XIX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica; 111, fracción V, y 175 de las DRLFCE; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 20, fracciones VIII y LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión.

El Secretario Técnico

Sergio López Rodríguez

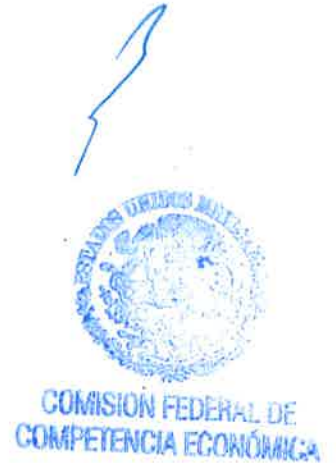


1/1



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-001-2017.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - CONSTE.





En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.- Agréguese a los autos el oficio número APIT-DIR-291-2017, y anexos, a los que le correspondió el número de registro 124113 (el "Oficio"), presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete por parte del C. Jesús Orozco Alfaro, en su carácter de Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), por medio de los cuales realiza diversas manifestaciones con relación a la resolución de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete (Resolución), emitida por el Pleno de la Comisión dentro del expediente al rubro citado respecto de los documentos del concurso público API/TAM/TUM/17, (Concurso). Visto su contenido,

SE ACUERDA:

Primero.- Se tiene por reconocida la personalidad del Director General de la API, conforme a las constancias que obran en el expediente señalado al rubro.

Segundo.- Se tienen por presentados el Oficio y anexos de cuenta, así como por hechas las manifestaciones a través de las cuales se acompañan los documentos modificados del Concurso.

Tercero.- Se ordena agregar al expediente en que se actúa el Oficio de cuenta y anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Infórmese a la API que esta Comisión toma conocimiento del cumplimiento de la Resolución presentado mediante el Oficio, en virtud de que los documentos presentados permiten dar cumplimiento a la misma. En consecuencia, se informa que cualquier cambio posterior que se realice a los documentos del Concurso, deberán comunicarse a esta Comisión para que puedan ser revisados para verificar que cumplen con lo dispuesto en la Resolución.

10. Por otra parte, se hace del conocimiento, que en caso de que la API realice cambios estructurales a los documentos del Concurso, no analizados por la Comisión en la Resolución, la API deberá solicitar de nueva cuenta la opinión a esta Comisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Quinto.- En relación con el calendario de fechas para que los participantes soliciten opinión favorable de la Comisión y para notificar sus resoluciones a los participantes, la API y la Comisión deberán acordar las fechas en términos del artículo 99, fracción IV, de la LFCE. Para tales efectos, se proponen las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Presentación por parte de los INTERESADOS de la Solicitud de Opinión a la COFECE, sobre su participación en el CONCURSO	21 de junio de 2017
Notificación resolución de la COFECE a los PARTICIPANTES	20 de septiembre de 2017

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Comisión no podrá recibir solicitudes de los participantes sin antes haber acordado las fechas mencionadas. Al respecto, la API deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la circular emitida para tales efectos. En consecuencia, conforme al artículo 112, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia

Económica (DRLFCE), esta Comisión tendrá por no presentadas las solicitudes que se ingresen en fechas distintas.

Sexto.- Se comunica que en términos de los artículos 3, fracción XI, y 124, último párrafo, de la LFCE, sólo los agentes económicos con interés jurídico en el presente expediente podrán tener acceso a la información contenida en el mismo.

Asimismo y con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE, se hace del conocimiento de la API que le asiste el derecho de solicitar a esta Comisión la clasificación de la información que haya proporcionado en el presente expediente y que considere como confidencial, siempre y cuando la identifique y acredite tal carácter, y proporcione, a satisfacción de esta autoridad, un resumen de dicha información para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.

Lo anterior deberá hacerse con la mayor precisión posible, por cada párrafo que contengan los escritos referidos dentro del expediente en que se actúa, así como también de cada anexo que al efecto hayan acompañado, y que desee que se le dé el carácter de confidencial.

Se hace de su conocimiento que sólo tendrá el carácter de confidencial la información que cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido por el artículo 127, fracción III, de la LFCE se informa que esta Comisión puede aplicar una multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹ por declarar falsamente o entregar información falsa a esta autoridad, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.

Notifíquese por Oficio.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, 10, 12, fracciones XIX y XXX, 98 y 99, de la LFCE; 32, 111, fracción V, 163, fracción IV, y 175 de las DRLFCE; 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 12, fracción XXX, 13, párrafos primero y segundo, 18 y 20, fracciones VIII, XIII y LVI del Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el Acuerdo Primero del "*Acuerdo Delegatorio de facultades al Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica.*"²

El Secretario Técnico

Sergio López Rodríguez

¹ De conformidad con el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

² Publicado el cuatro de agosto de dos mil catorce en el DOF.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE DOS PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-001-2017.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. - CONSTE.

